

FORMOSA, 12 de Noviembre de 2018.-

VISTO:

La sanción por parte de la Junta de Gobierno de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas de la Resolución JG N° 539/18 “Normas para que los estados contables se expresen en moneda del poder adquisitivo de cierre en un contexto de inflación en los términos de la sección 3.1 de la Resolución Técnica N° 17 y de la sección 2.6 de la Resolución Técnica N° 41, aplicables a los ejercicios o períodos intermedios cerrados a partir del 1° de julio de 2018”; y

CONSIDERANDO:

QUE, es atribución de los Consejos ordenar el ejercicio profesional de Ciencias Económicas dictando para ello las medidas y disposiciones de todo orden que resulten necesarias o convenientes para el mejor desenvolvimiento de la misma.

QUE, la sección 3.1 de la Resolución Técnica N° 17 (Normas Contables Profesionales. Desarrollo de Cuestiones de Aplicación General) y de la sección 2.6 de la Resolución Técnica N° 41 (Normas Contables Profesionales. Desarrollo de cuestiones de Aplicación General. Aspectos de Reconocimiento y Medición para Entes Pequeños y Entes Medianos” establecen las condiciones que deben darse para reanudar la aplicación del ajuste por inflación según la Resolución Técnica N° 6.

QUE, la FACPCE ha realizado un monitoreo permanente de los índices de precios, concluyendo que la tasa acumulada de inflación de los últimos tres años supera el 100%, medida en las diferentes combinaciones posibles de índices disponibles y, entre otros, con el IPIM corregido según Resolución JG N° 517/16.

QUE, la FACPCE ha realizado la proyección de índices que muestra con alta probabilidad que la tasa acumulada trienal superará el 100% en lo que resta del año 2018 y que otras evidencias macroeconómicas también muestran que se están cumpliendo los factores cualitativos planteados tanto en la Resolución Técnica N° 17 y en la Resolución Técnica N° 41.



QUE, como consecuencia de lo anteriormente planteado, se concluye que debe iniciarse la aplicación del proceso de ajuste por inflación resultante de las mencionadas secciones de la Resolución Técnica N° 17 y de la Resolución Técnica N° 41, en un todo de acuerdo a lo establecido en la Resolución Técnica N° 6.

QUE, resulta necesaria modificar la normativa técnica relacionada al proceso de ajuste.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 37 de la Ley N° 630

EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE FORMOSA

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: DECLARAR a la Resolución de JG N° 539/18 “Normas para que los estados contables se expresen en moneda del poder adquisitivo de cierre en un contexto de inflación en los términos de la sección 3.1 de la Resolución Técnica N° 17 y de la sección 2.6 de la Resolución Técnica N° 41, aplicables a los ejercicios o períodos intermedios cerrados a partir del 1° de julio de 2018” , la que se considera parte integrante de la presente como Anexo A, norma técnica aplicable en el ámbito de competencia de este Consejo.-

ARTÍCULO 2°: MODIFICAR el art. 1 de la Res. F.A.C.P.C.E. 536/18 aprobada por éste Consejo Profesional, el que queda redactado:

“Artículo 1 – La Sección 3.1 (Expresión en moneda homogénea) de la Res. Técnica F.A.C.P.C.E. 17/00 (Normas contables profesionales. Desarrollo de cuestiones de aplicación general) y la Sección 2.6 (Expresión en moneda homogénea) de la Res. Técnica F.A.C.P.C.E. 41/15 (Normas contables profesionales. Desarrollo de cuestiones de aplicación general: aspectos de reconocimiento y medición para entes pequeños y entes medianos) no se aplicarán a los estados contables correspondientes a ejercicios anuales cerrados a partir del 1/2/18 y hasta el 30/6/18 (ambas fechas inclusive) y sus correspondientes períodos intermedios, y no se aplicarán a los estados contables correspondientes a períodos intermedios cerrados en el mismo período”.

ARTÍCULO 3°: MODIFICAR el párrafo 3 de respuesta a la pregunta 1, de la Interpretación N° 3/03. F.A.C.P.C.E. “Contabilización del impuesto a



las ganancias”, aprobada por éste Consejo Profesional, para que quede redactado: “La diferencia entre el valor contable ajustado por inflación de los bienes de uso y el valor fiscal (o base para el impuesto a las ganancias) es una diferencia temporaria y, en consecuencia, corresponde el reconocimiento de un pasivo por impuesto diferido, de acuerdo con el método del diferido que utilice según las normas contables argentinas”.

Asimismo, **Eliminar** los párrafos 6, 7, 8 y 9 de la Interpretación N° 3/03 de la F.A.C.P.C.E. - “Contabilización del impuesto a las ganancias”.

ARTÍCULO 4°: MODIFICAR la Sección IV.B.5 de la Resolución Técnica 6/84, de la F.A.C.P.C.E. aprobada por éste Consejo Profesional, para que quede redactada:

“Sección IV.B.5. La serie de índices que se utilizará es la resultante de combinar el Índice de Precios al Consumidor nacional (IPC) publicado por el INDEC (mes base: diciembre de 2016) con el IPIM publicado por la F.A.C.P.C.E., tal como lo establece la Resolución JG F.A.C.P.C.E. N° 517/16. La serie completa del índice, según la definición del párrafo anterior, será elaborada y publicada mensualmente por esta Federación una vez que tome conocimiento público la variación mensual del IPC nacional por el INDEC”.

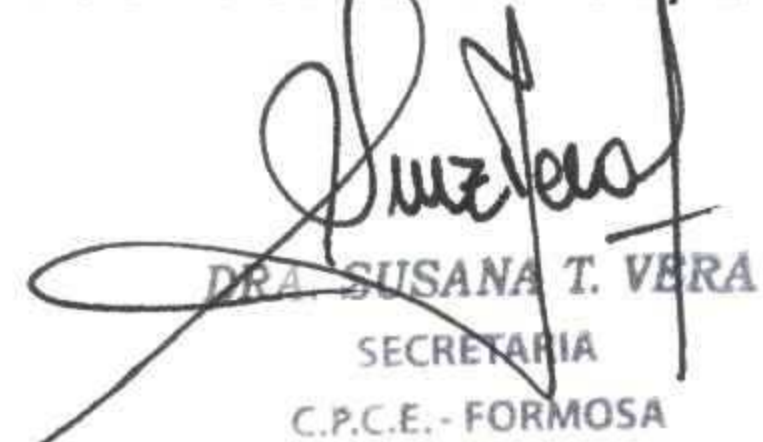
ARTÍCULO 5°: MODIFICAR la definición “reexpresado” contenida en el Anexo I - “Conceptos y guías de aplicación de la Res. Técnica F.A.C.P.C.E. 41/15”, para que quede redactada del siguiente modo:

“El índice que se utilizará para la reexpresión del monto de los ingresos será el establecido por la Res. Técnica F.A.C.P.C.E. 6/84 para aplicar el proceso de reexpresión”.

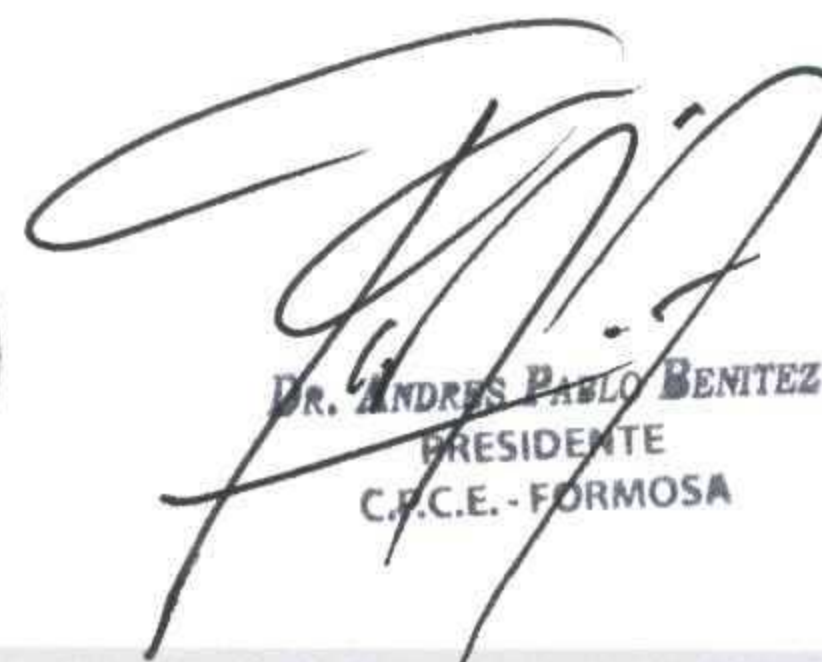
ARTÍCULO 6°: ESTABLECER, que la vigencia de la mencionada Resolución, es a partir de la fecha de su emisión para la preparación de los estados contables correspondientes a ejercicios anuales o intermedios cerrados a partir del 01 de julio de 2018 inclusive.

ARTÍCULO 7°: COMUNICAR a los matriculados, registrar y, cumplido, archivar.-

RESOLUCIÓN N° 61/2018


DRA. SUSANA T. VERA
SECRETARIA
C.P.C.E. - FORMOSA




DR. ANDRES PABLO BENITEZ
PRESIDENTE
C.P.C.E. - FORMOSA